

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00142

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) 1. **Por vencimiento del plazo de la concesión;** 10. Por las demás causas establecidas en la Ley."

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.
2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes."

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...". (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, en la Resolución No. RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 285 de 9 de julio de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Vídeo por Suscripción, en el cual entre otros aspectos, se dispone lo siguiente:

"SEGUNDA GENERAL.- "En el caso de no renovación de los títulos habilitantes, los mismos terminarán de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral 1, de la Ley Orgánica de Comunicación, **sin que sea necesario para el efecto el inicio de un procedimiento administrativo, sino únicamente se requerirá que el CONATEL mediante Resolución resuelva la terminación del contrato de concesión por vencimiento del plazo del título habilitante.**" (Lo resaltado me pertenece).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve:

"Delegar a los funcionarios de nivel jerárquico superior, atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas para documentos oficiales, lo siguiente:

(...)

EN MATERIA DE GESTIÓN DE REGULACIÓN

ARTICULO UNO.- Delegar al Ing. Marcelo Avendaño, Coordinador Técnico de Regulación, las siguientes atribuciones:

a) *Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y los servicios de radiodifusión de señal abierta...*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas, lo cual manda a la DIRECTORA EJECUTIVA de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, en el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, delega al Asesor Institucional ING. GONZALO CARVAJAL, la suscripción y extinción de Títulos Habilitantes en materia de Radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015.

Que, mediante contrato de concesión elevado a escritura pública ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, suscrito el 07 de agosto del 2000, se otorgó a favor del señor Luis Antonio Constante Navas, la concesión de un canal de televisión denominado "SONOVISIÓN", repetidora (canal 32 UHF) ubicado en la ciudad del Tena, provincia de Napo.

Que, con oficio No. STL-2005-0168 de 23 de febrero del 2005 la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, procedió a renovar el contrato de concesión de la estación de televisión denominada "SONOVISIÓN" (canal 8 VHF), matriz de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, repetidora de la ciudad de Macas y Sucúa (canal 6 VHF), y repetidora (canal 32 UHF) ubicado en la ciudad del Tena, provincia de Napo, mismo que se encontró vigente hasta el 27 de julio del 2014.

Que, con respecto a la repetidora de la ciudad del Tena (canal 32 UHF), dentro del mismo documento anteriormente descrito, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones señaló:

"Cabe señalar que mediante oficio No. IRN-3179 del 22 de diciembre de 2004, el Intendente Regional Norte informa que la repetidora de la ciudad de Tena (canal 32) de la estación denominada SONOVISIÓN no opera, y que no dispone de ningún tipo de instalación en el Cerro Mirador, lo cual fue informado al CONARTEL en oficio No. ITG-0254, de 18 de enero de 2005, a fin de que se inicie el trámite de terminación del contrato suscrito el 7 de agosto de 2000, en lo relacionado con la repetidora de SONOVISIÓN que debería servir a la ciudad de Tena."

Que, con Resolución No. 3211-CONARTEL-05 de 31 de marzo del 2005 el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

"...ART. 2 DISPONER QUE LA PRESIDENCIA DEL CONARTEL INICIE EL TRÁMITE DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO EL 7 DE AGOSTO DEL 2000 CON EL SEÑOR LUIS ANTONIO CONSTANTE NAVAS, MEDIANTE EL CUAL SE LE CONCESIONÓ EL CANAL 32, DE "SONOVISIÓN", REPETIDORA DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO..."

Que, mediante comunicación ingresada en el EX CONARTEL con No. 439 de 15 de febrero de 2006, el señor Luis Constante Navas, manifiesta que el día 13 de febrero de 2006, recibió vía fax, desde la ciudad de Macas, el oficio No. CONARTEL-SG-06-0165 de 26 de enero de 2006, por lo que envió un oficio dirigido al ex Presidente del ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de la misma fecha, en el que solicitó se reconsidere y se revea lo dispuesto en la Resolución No. 3211-CONARTEL-05, aduciendo que ha cumplido con los requisitos, incluyendo la compra del terreno en el

sector de Santa Clara, pero que el mismo colinda con un terreno de las Fuerzas Armadas, lo que ha requerido un trámite que no se concretó.

Que, con oficio No. ITG-00822-2007 de 22 de mayo de 2007, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó que en oficio IRN-387 del 14 de marzo del 2007, el ex Intendente Regional Norte de ese Organismo, informó que en inspección realizada el 16 de febrero del 2007, se ha verificado que la repetidora de la estación de Televisión denominada SONOVISIÓN (canal 32 UHF), que debía servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo, no opera y no existe ningún tipo de instalación.

Que, con oficio No. DGGER-2010-0713 de 29 de marzo de 2010, la Dirección General de Gestión de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL remitió a la ex Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud y documentación del estudio de ingeniería, a fin de que proceda con el trámite respectivo; sin embargo de la revisión del expediente que se analiza, no consta Resolución alguna por parte del Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, ni por el Organismo de Control que se haya pronunciado respecto de la solicitud de reconsideración y de que se revea lo dispuesto en la Resolución No. 3211-CONARTEL-05 de 31 de marzo de 2005, aprobada el 19 de enero de 2006, presentada por el concesionario en el EX CONARTEL con número de trámite 439 de 15 de febrero de 2006, a pesar de los informes que emitió la Asesoría Jurídica del Ex CONARTEL.

Que, de la revisión al expediente se puede colegir, que el 7 de agosto del 2000, se suscribió el contrato para la instalación, operación y explotación de un sistema de televisión denominado "SONOVISIÓN" (canal 32 UHF), repetidora de la ciudad del Tena, provincia del Napo, a favor del señor Luis Antonio Constante Navas, mismo que de acuerdo a la cláusula quinta del mencionado contrato estaría vigente hasta el 27 de julio del 2004; en virtud de la renovación efectuada por la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio STL-2005-0168 de 25 de febrero del 2005 el mencionado contrato estuvo vigente hasta el 27 de julio del 2014.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio No. IRN-3179 del 22 de diciembre de 2004, el Intendente Regional Norte informó que la repetidora de la ciudad de Tena (canal 32 UHF) de la estación denominada SONOVISIÓN no opera, y que no dispone de ningún tipo de instalación en el Cerro Mirador, lo cual fue informado al CONARTEL en oficio No. ITG-0254, de 18 de enero de 2005, a fin de que se inicie el trámite de terminación del contrato suscrito el 7 de agosto de 2000, en lo relacionado con la repetidora de SONOVISIÓN que debería servir a la ciudad de Tena; razón por la cual, en el presente caso al estar vencida la vigencia del contrato de concesión y contar con informe de operación negativo emitido por el Organismo Técnico de Control, la Directora ejecutiva de la ARCOTEL en uso de sus atribuciones y facultades, debería proceder a aplicar lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes, aprobado mediante Resolución RTV-457-15-CONATEL-2014, esto es dar por terminado el respectivo contrato de concesión, únicamente la parte relacionada con la repetidora de la ciudad del Tena (canal 32 UHF).

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0588-M de 19 de junio de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional, por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-0042, de 15 de abril de 2015, debería declarar la terminación del contrato de concesión suscrito el 07 de agosto del 2000, otorgado a favor del señor Luis Antonio Constante Navas, para la instalación, operación, únicamente la parte relacionada con la repetidora de la ciudad del Tena, provincia del Napo, de la estación de televisión denominada "SONOVISION" (canal 32 UHF), en aplicación al Art. 112 numeral 1 de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con lo que establece la Disposición General Segunda del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN .".*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

- g. Sustanciar y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.

(...).

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0588-M de 19 de junio de 2015.

ARTÍCULO DOS: Declarar la terminación de la repetidora del sistema de televisión de señal abierta (canal 32 UHF), de la ciudad del Tena, provincia del Napo, por vencimiento del plazo y no operar conforme el contrato de concesión, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 112 numeral 1) de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo que señala la Disposición General Segunda del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."; respecto a la matriz de la ciudad del Puyo (canal 8 VHF), y su repetidora de la ciudad de Macas (canal 6 VHF), podrán continuar operando hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de conformidad con el Artículo 83 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación disponga lo pertinente.

ARTÍCULO TRES: Revocar y dejar sin efecto el acto administrativo emitido mediante Resolución 3211-CONARTEL-05 de 31 de marzo del 2005, en razón del tiempo transcurrido.

ARTÍCULO CUATRO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se señala que esta Resolución pone fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO CINCO: Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL proceda a dejar de facturar por la repetidora de la ciudad del Tena, a partir de la notificación de la presente Resolución al señor Luis Antonio Constante Navas, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL actualizar la base de datos del sistema informático SIRATV.

ARTÍCULO SEIS: Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Antonio Constante Navas, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y

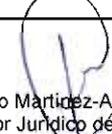
Comunicación y a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL para los fines consiguientes. 00142

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **25 JUN. 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
 Dra. Lucía Pazmiño Analista Jurídico	 Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación